Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 9 de febrero 2023

Proceso No. 2021-0288

Vista la solicitud presentada por la parte demandante, el Juzgado **RESUELVE:**

En atención a lo previsto en el Código General del Proceso, artículo 286, **corríjase** el auto del 16 de junio de 2021, en el sentido de indicar que el nombre correcto de la sociedad que representa el apoderado de la parte demandante es CASAS Y MACHADO ABOGADOS S.A.S. y no como allí quedó.

Mantener incólume el contenido restante de la providencia.

Notifíquese este auto junto con el mandamiento de pago a la parte demandada.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 17
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
10 de febrero 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

L.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 9 de febrero 2023

Proceso No. 2021-1217

Sería del caso resolver sobre la notificación, pero teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede por la parte demandante, respecto de la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, **RESUELVE**:

PRIMERO. Decretar la Decretar la **TERMINACIÓN** del proceso para la **EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA CON ACCIÓN HIPOTECARIA** de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** en contra de **TORO GLORIA MATILDE,** por **PAGO DE LAS CUOTAS QUE SE ENCONTRABAN EN MORA**.

SEGUNDO. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado durante el proceso. Líbrese los oficios a que haya lugar para que le sean entregados a la parte demandante**.**

TERCERO. En el evento de existir embargo de remanentes respecto de bienes aquí embargados, pónganse a disposición del Juzgado respectivo. Ofíciese.

CUARTO. Ordénese el desglose de los documentos base de la ejecución con la constancia expresa de que la obligación continúa vigente y entréguense a la apoderada de la entidad ejecutante.

QUINTO. Sin costas procesales para las partes. Cumplido lo anterior y previas las desanotaciones del caso archívese el expediente.
Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 17
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
10 de febrero 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

L.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 9 de febrero 2023

Proceso Ejecutivo No. 2021-1267

De conformidad con lo solicitado en escrito precedente, se **DECRETA:**

Tengas en cuenta la notificación negativa aportada. Por secretaría, ofíciese a la EPS SALUD TOTAL, para que se sirva informar a este despacho la última Dirección de domicilio aportado por FANOR DIAZ AGUDELO identificado con C.C. 79.853.115.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 17
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
10 de febrero 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

L.B.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 9 de febrero 2023

Proceso Ejecutivo No. 2021-1267

Estando las presentes diligencias al despacho, se **RESUELVE:**

Se insta a la parte demandante para que se acerque a las instalaciones del despacho, retire el oficio elaborado y realice su respectivo trámite.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 17
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
10 de febrero 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

L.B.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 9 de febrero de 2023
Ejecutivo Singular Nº 2022-01743

Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho,

RESUELVE

1°. Decretar el embargo y retención del 50% de los dineros que la demandada**,** por concepto de salarios, prestaciones sociales, vacaciones, pensiones ordinarias, primas ordinarias y/o extraordinarias, bonificaciones, comisiones, y todos los demás emolumentos, entre otros, perciba en la **SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA** de Bogotá, Ofíciese al pagador de la entidad, la medida se limita a la suma de $37’285.000,oo.

2°. Decretar el embargo y retención de los dineros que la demandada posea, a cualquier título en la actualidad, en las entidades financieras mencionadas en el escrito de medidas cautelares. La medida se limita a la suma de $37’285.000,oo. Ofíciese en los términos del numeral 10° del artículo 593 ibídem.

3°. Previo a decidir sobre la solicitud contenida en el numeral 1° del escrito de medidas cautelares, se requiere al extremo actor para que acredite haber dado cumplimiento a las previsiones del numeral 4° del artículo 43 del C.G del P, so pena de no tener en cuenta la misma.

El Juzgado limita las medidas cautelares a las decretadas (art.599 del C. G del P).

NOTIFÍQUESE

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 17
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
10 de febrero 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

E.A.G

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 9 de febrero de 2023
Ejecutivo Singular Nº 2022-01743

Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos 82, 422 y siguientes del C.G del P., y Ley 2213 de 2022, el Despacho RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA – FINANCIERA COMULTRASAN** contra **OLGA MARÍA GUEVARA BOLAÑO** por las siguientes sumas de dinero:

1. DIECISIETE MILLONES CIENTO SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS PESOS ($17’107.622) por concepto del capital contenido en el pagaré No.001-0079-004631402 aportado como base de la ejecución.

1.1. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 1º que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando que se efectúe su pago.

2. SIETE MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL SETECIENTOS PESOS ($7’801.700) por concepto del capital contenido en el pagaré No.070-0079-004644904, aportado como base de la ejecución.

2.1. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 2º que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando que se efectúe su pago.

E.A.G

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G del P., o diez (10) días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 Ibídem. Notifíquese de conformidad con los artículos 291 al 292 y 301 ejúsdem, o en su defecto, canon 8° de la Ley 2213 de 2022, según sea el caso.

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia del original del título valor base de recaudo, el cual deberá ser presentado en el evento que se requiera.

Se reconoce a la profesional del derecho Gime Alexander Rodríguez, como apoderado judicial del extremo actor en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 17
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
10 de febrero 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

E.A.G

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 9 de febrero de 2023
Ejecutivo Nº 2022-01744

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Requerir al extremo actor para que aclare las pretensiones No.13 a No.26, pues observe el memorialista que en la pretensión No.27, se están cobrando nuevamente los rubros relacionados en las pretensiones arriba mencionadas, situación por la cual se tornan excluyentes unas de otras.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 17
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
10 de febrero 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

E.A.G

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 9 de febrero de 2023
Ejecutivo Singular Nº 2022-01745

Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho,

RESUELVE

1°. Decretar el embargo y retención de los dineros que el demandado posea, a cualquier título en la actualidad, en las entidades financieras mencionadas en el escrito de medidas cautelares. La medida se limita a la suma de $32’898.000,oo, Ofíciese en los términos del numeral 10° del artículo 593 ibídem.

El Juzgado limita las medidas cautelares a las decretadas (art.599 del C. G del P).

NOTIFÍQUESE

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 17
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
10 de febrero 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

E.A.G

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 9 de febrero de 2023
Ejecutivo Singular Nº 2022-01745

Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos 82, 422 y siguientes del C.G del P., y Ley 2213 de 2022, el Despacho RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **AECSA S.A** contra **ORLANDO JESUS PLAZA CORDERO** por las siguientes sumas de dinero:

1. VEINTIUN MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS ($21’292.993) por concepto del capital contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 1º que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando que se efectúe su pago.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G del P., o diez (10) días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 Ibídem. Notifíquese de conformidad con los artículos 291 al 292 y 301 ejúsdem, o en su defecto, canon 8º de la Ley 2213 de 2022, según sea el caso.

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia del original del título valor base de recaudo, el cual deberá ser presentado en el evento que se requiera.

E.A.G

Se reconoce a la profesional del derecho Edna Rocio Acosta Fuentes, como apoderada judicial del extremo actor en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 17
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
10 de febrero 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

E.A.G

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 9 de febrero de 2023
Ejecutivo Singular Nº 2022-01746

Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho,

RESUELVE

1°. Decretar el embargo y retención del 50% de los dineros que el demandado**,** por concepto de salarios, prestaciones sociales, vacaciones, pensiones ordinarias, primas ordinarias y/o extraordinarias, bonificaciones, comisiones, y todos los demás emolumentos, entre otros, perciba en el **EJERCITO NACIONAL**, Ofíciese al pagador de la entidad, la medida se limita a la suma de $3’417.000,oo.

2°. Decretar el embargo y retención de los dineros que el demandado posea, a cualquier título en la actualidad, en las entidades financieras mencionadas en el escrito de medidas cautelares. La medida se limita a la suma de $3’417.000,oo. Ofíciese en los términos del numeral 10° del artículo 593 ibídem.

3°. Previo a decidir sobre la solicitud contenida en el numeral 2° del escrito de medidas cautelares, se requiere al extremo actor para que acredite haber dado cumplimiento a las previsiones del numeral 4° del artículo 43 del C.G del P, so pena de no tener en cuenta la misma.

El Juzgado limita las medidas cautelares a las decretadas (art.599 del C. G del P).

NOTIFÍQUESE

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 17
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
10 de febrero 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

E.A.G

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 9 de febrero de 2023
Ejecutivo Singular Nº 2022-01746

Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos 82, 422 y siguientes del C.G del P., y Ley 2213 de 2022, el Despacho RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **COOPERATIVA DE CONSUMO COOERMAR EN LIQUIDACIÓN EN INTEVENCIÓN** contra **DARIO ALEJANDRO PEREZ LLORENTE** por las siguientes sumas de dinero:

1. DOS MILLONES DIEZ MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS ($2’010.855) por concepto del capital contenido en el pagaré No.5223, aportado como base de la ejecución.

1.1. DOSCIENTOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS ($200.531) por concepto de los intereses de plazo pactados en el pagaré aportado como base de la ejecución.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 1º que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando que se efectúe su pago.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G del P., o diez (10) días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 Ibídem. Notifíquese de conformidad con los artículos 291 al 292 y 301 ejúsdem, o en su defecto, canon 8º de la Ley 2213 de 2022, según sea el caso.

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia del original del título valor base de recaudo, el cual deberá ser presentado en el evento que se requiera.

Se reconoce al abogado Alejandro Ortiz Peláez, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 17
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
10 de febrero 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 9 de febrero de 2023
Ejecutivo Singular Nº 2022-01747

Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho,

RESUELVE

1°. Decretar el embargo y retención de los dineros que la demandada posea, a cualquier título en la actualidad, en las entidades financieras mencionadas en el escrito de medidas cautelares. La medida se limita a la suma de $7'004.000,oo, Ofíciese en los términos del numeral 10° del artículo 593 ibídem.

El Juzgado limita las medidas cautelares a las decretadas (art.599 del C. G del P).

NOTIFÍQUESE

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 17
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
10 de febrero 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

E.A.G

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 9 de febrero de 2023
Ejecutivo Singular Nº 2022-01747

Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos 82, 422 y siguientes del C.G del P., y Ley 2213 de 2022, el Despacho RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO** contra **ANGEL OCTAVIO MORENO TRIBALDOS** por las siguientes sumas de dinero:

1. CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS ($4’532.944) por concepto del capital contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 1º que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde que se hizo exigible la obligación y hasta cuando que se efectúe su pago.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G del P., o diez (10) días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 Ibídem. Notifíquese de conformidad con los artículos 291 al 292 y 301 ejúsdem, o en su defecto, canon 8º de la Ley 2213 de 2022, según sea el caso.

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia del original del título valor base de recaudo, el cual deberá ser presentado en el evento que se requiera.

E.A.G

Se reconoce a la profesional del derecho Yolima Bermúdez Pinto, como apoderada judicial del extremo actor en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 17
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
10 de febrero 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

E.A.G

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 9 de febrero de 2023
Ejecutivo Singular Nº 2022-01748

Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho,

RESUELVE

1°. Decretar el embargo y retención del 50% de los dineros que el demandado**,** por concepto de salarios, prestaciones sociales, vacaciones, pensiones ordinarias, primas ordinarias y/o extraordinarias, bonificaciones, comisiones, y todos los demás emolumentos, entre otros, perciba en el **EJERCITO NACIONAL**, Oficiese al pagador de la entidad, la medida se limita a la suma de $10’925.000,oo.

2°. Decretar el embargo y retención de los dineros que el demandado posea, a cualquier título en la actualidad, en las entidades financieras mencionadas en el escrito de medidas cautelares. La medida se limita a la suma de $10’925.000,oo. Oficiese en los términos del numeral 10° del artículo 593 ibídem.

3°. Previo a decidir sobre la solicitud contenida en el numeral 2° del escrito de medidas cautelares, se requiere al extremo actor para que acredite haber dado cumplimiento a las previsiones del numeral 4° del artículo 43 del C.G del P, so pena de no tener en cuenta la misma.

El Juzgado limita las medidas cautelares a las decretadas (art.599 del C. G del P).

NOTIFÍQUESE

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 17
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
10 de febrero 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

E.A.G

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 9 de febrero de 2023
Ejecutivo Singular Nº 2022-01748

Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos 82, 422 y siguientes del C.G del P., y Ley 2213 de 2022, el Despacho RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **COOPERATIVA DE CONSUMO COOERMAR EN LIQUIDACIÓN EN INTEVENCIÓN** contra **WILFREDO VELASCO MOSQUERA** por las siguientes sumas de dinero:

1. CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS ($5’560.271) por concepto del capital contenido en el pagaré No.4371, aportado como base de la ejecución.

1.1. UN MILLON QUINIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS UN PESOS ($1´510.901) por concepto de los intereses de plazo pactados en el pagaré aportado como base de la ejecución.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 1º que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando que se efectúe su pago.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G del P., o diez (10) días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 Ibídem. Notifíquese de conformidad con los artículos 291 al 292 y 301 ejúsdem, o en su defecto, canon 8º de la Ley 2213 de 2022, según sea el caso.

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia del original del título valor base de recaudo, el cual deberá ser presentado en el evento que se requiera.

Se reconoce al abogado Alejandro Ortiz Peláez, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 17
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
10 de febrero 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C.,9 de febrero de 2023
Ejecutivo Singular Nº 2022-01749

Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho,

RESUELVE

1°. Decretar el embargo y retención de los dineros que el demandado posea, a cualquier título en la actualidad, en las entidades financieras mencionadas en el escrito de medidas cautelares. La medida se limita a la suma de $39’884.000,oo, Ofíciese en los términos del numeral 10° del artículo 593 ibídem.

El Juzgado limita las medidas cautelares a las decretadas (art.599 del C. G del P).

NOTIFÍQUESE

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 17
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
10 de febrero 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

E.A.G

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 9 de febrero de 2023
Ejecutivo Singular Nº 2022-01749

Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos 82, 422 y siguientes del C.G del P., y Ley 2213 de 2022, el Despacho RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **AECSA S.A** contra **EIMER LEONARDO HERNÁNDEZ CORDOBA** por las siguientes sumas de dinero:

1. VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($25’814.733) por concepto del capital contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 1º que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando que se efectúe su pago.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G del P., o diez (10) días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 Ibídem. Notifíquese de conformidad con los artículos 291 al 292 y 301 ejúsdem, o en su defecto, canon 8º de la Ley 2213 de 2022, según sea el caso.

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia del original del título valor base de recaudo, el cual deberá ser presentado en el evento que se requiera.

E.A.G

Se reconoce a la profesional del derecho Edna Rocio Acosta Fuentes, como apoderada judicial del extremo actor en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 17
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
10 de febrero 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

E.A.G

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 9 de febrero de 2023
Ejecutivo Singular Nº 2022-01751

Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho,

RESUELVE

1°. Decretar el embargo y retención de los dineros que el demandado posea, a cualquier título en la actualidad, en las entidades financieras mencionadas en el escrito de medidas cautelares. La medida se limita a la suma de $32’658.000,oo, Ofíciese en los términos del numeral 10° del artículo 593 ibídem.

El Juzgado limita las medidas cautelares a las decretadas (art.599 del C. G del P).

NOTIFÍQUESE

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 17
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
10 de febrero 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

E.A.G

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 9 de febrero de 2023
Ejecutivo Singular Nº 2022-01751

Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos 82, 422 y siguientes del C.G del P., y Ley 2213 de 2022, el Despacho RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **AECSA S.A** contra **FREDY DEIVER FERNANDEZ VEGA** por las siguientes sumas de dinero:

1. VEINTIUN MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS ($21’137.543) por concepto del capital contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 1º que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando que se efectúe su pago.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G del P., o diez (10) días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 Ibídem. Notifíquese de conformidad con los artículos 291 al 292 y 301 ejúsdem, o en su defecto, canon 8º de la Ley 2213 de 2022, según sea el caso.

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia del original del título valor base de recaudo, el cual deberá ser presentado en el evento que se requiera.

E.A.G

Se reconoce a la profesional del derecho Edna Rocio Acosta Fuentes, como apoderada judicial del extremo actor en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 17
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
10 de febrero 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

E.A.G

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., 9 de febrero 2023

Ref. No. 2022-0283

De conformidad con el Art. 440 del C.G.P., y como quiera que el demandado se notificó de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien del término legal no contesto la demanda ni propusieron excepciones de fondo que resolver, procede el Despacho a tomar la decisión que legalmente corresponde en éste trámite, previo a las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante escrito presentado a reparto el 28 de febrero de 2022, **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** endosatario en propiedad del **BANCO DAVIVIENDA**, actuando por intermedio de apoderado judicial, instauro demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de **FRANCISCO JAVIER HERNANDEZ LONDOÑO** con el propósito de obtener el pago de las sumas de dinero contenidas en el pagaré (s) aportado (s) como base de la ejecución.

Como quiera que la demanda reunió los requisitos previstos en el Art. 82 y siguientes del C.G.P., y adicionalmente, al título allegado con la demanda cumplía con las exigencias contempladas en el Art. 422 ibíd., en concordancia con lo dispuesto en el Art. 619, 709 y ss del C. Co., el juzgado libro mandamiento de pago el 06 de junio de 2022, a favor de la parte ejecutante y en contra del ejecutado.

El demandado se notificó del auto de apremio conforme a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal para contestar y/o excepcionar guardaron absoluto silencio.

Así las cosas, y conforme a lo establecido en la precipitada norma legal, al no formularse oposición mediante excepciones, resulta procedente proferir el auto que ordene llevar adelante la ejecución, el

remate de los bienes embargados y secuestrados, para el cumplimiento de las obligaciones adeudadas a la fecha, así como practicar la liquidación de crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Por mérito de anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO. ORDENAR el remate de los bienes embargados o que posteriormente se llegaren a desembargar por razón del presente proceso.

TERCERO. ORDENAR, que con sujeción al artículo 446 del Código de General del Proceso, se practique la liquidación del crédito.

CONDENAR en costas a la parte demandada, teniendo como agencias en derecho la suma de $690.000°°. Tásense en oportunidad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 17
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
10 de febrero 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

Elaborado por
Mhg

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Bogotá, D. C., 9 de febrero 2023

Proceso No. 2022-0458

Estando al despacho las presentes diligencias, este despacho **RESUELVE:**

Téngase por notificada por CONDUCTA CONCLUYENTE a la parte demandada **CONJUNTO RESIDENCIAL LOS ROSALES PROPIEDAD HORIZONTAL,** a través de su representante legal, el día 09 de septiembre de 2022, en las instalaciones del despacho, del auto que admitió la demanda en su contra, quien dentro del término legal contesto demanda y propuso excepciones de fondo. Se reconoce personería jurídica a la abogada AMANDA LUCÍA HOICATÁ PERDOMO en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Dicho esto, se requiere a la parte demandante para que, previo a considerar la notificación referida del artículo 291 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante a fin de que de pleno cumplimiento al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es para que bajo la gravedad de juramento acredite que la dirección física donde envió la notificación es de la parte demandada la sociedad GROPIUS 14 CONSTRUCTORA S.A.S., ya que, es distinta a la aportada en el escrito de demanda.

Adicional a ello, una vez notificada la parte demandada faltante, se procederá a correr traslado de las excepciónes planteadas por la apoderada del Conjunto Residencial.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 17
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.)., hoy
10 de febrero 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

L.B.